

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Divorcio 2021-0049

Tener en cuenta que la parte demandada contesto dentro de la oportunidad legal la demandada sin proponer excepciones.

Reconocer a la Dra. YORLEN ZULUAGA MORENO como apoderada judicial del señor JOSE GUILLERMO ZARATE MORENO, en los términos del poder conferido

SEÑALAR la hora de las 11:30 de 25 de enero de 2021, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Divorcio 2021-0049

No acceder a la acumulación de la demanda solicitada por la parte demandada, en razón a que no se cumplió con los requisitos determinados en el artículo 150 del Código General del Proceso, estos son, no se indicó con precisión el estado en que se encuentra el proceso que Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que conoce el Juzgado de Familia de Soacha, ni copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ